

Toluca, México 19 de febrero de 2016

BOLETÍN/SP4/2016

### **BOLETÍN DE PRENSA**

Los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, mediante sesión pública celebrada el día de la fecha, resolvieron un recurso de apelación y un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local.

En relación al recurso de apelación, fue promovido por Movimiento Ciudadano, en contra del acuerdo IEEM/CG/33/2016, denominado *“Por el que se aprueban las modificaciones a los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México para el registro supletorio ante el Consejo General de Candidatos a miembros del Ayuntamiento en la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016”*, de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

El instituto político actor, adujo como agravios que la responsable debió ajustar el plazo de los noventa días que se establece en el artículo 120 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en primer lugar, para garantizar el principio de certeza, a efecto de que la ciudadanía tenga clara la fecha en que debe solicitar la separación de su cargo; y en segundo término, para garantizar el principio de legalidad, en el entendido de que al ajustar los plazos establecidos en la norma general, hace jurídicamente posible el acceso de la ciudadanía a los cargos de elección popular.

En la sentencia, se estimaron fundados los motivos de inconformidad, en tanto que el criterio adoptado por el Instituto Electoral del Estado de México restringe el derecho político-electoral de ser votado, al exigir la separación del cargo a partir del catorce de diciembre de dos mil quince (noventa días antes de la elección extraordinaria), siendo

un hecho notorio que la confirmación de la declaratoria de nulidad de la elección emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ocurrió el veintidós de diciembre del año pasado, lo cual evidencia que el instituto electoral local exigió la separación del cargo con antelación a que quedara firme la nulidad de la elección ordinaria de manera definitiva.

Circunstancia que resulta desproporcionada, dado que no se puede exigir a los ciudadanos que pretendan contender en la elección extraordinaria del municipio referido, la separación de un cargo público, cuando aún no existía la certeza de que los comicios en Chiautla fueran declarados nulos, lo cual tornaba imposible el cumplimiento del requisito exigido por la autoridad local.

En este orden de ideas, el órgano jurisdiccional estimó que, la autoridad administrativa debió ajustar la temporalidad en la separación del cargo contenida en el artículo 120 de la constitución local, para que con ello se hiciera proporcional y efectivo el requisito exigido en relación con los tiempos dispuestos en la convocatoria, de ahí que los agravios manifestados por el actor resultaran fundados.

En consecuencia, se modificó las modificaciones a los lineamientos aprobados mediante el acuerdo impugnado, para que la separación o renuncia exigible a los ciudadanos que pretendan ser candidatos en la elección extraordinaria que nos ocupa, tenga como fecha límite, el último día del periodo en que debe presentarse la solicitud de registro por los partidos políticos y candidatos; es decir, el veintiuno de febrero de dos mil dieciséis.

Por lo que respecta al juicio ciudadano, fue desechado, al haberse presentado la demanda de forma extemporánea.